Boletín N° 13.360-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Navarro, señora Provoste y señores Latorre, Quintana y Quinteros, que sanciona el lucro excesivo en prestaciones de salud y venta de insumos médicos y medicamentos.

El COVID-19 es considerado una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el 11 de marzo de 2020, alcanzando a más de 185 países en el mundo, con al menos 417.000 contagiados y 18.700 muertos[1]. Situación que no deja ajeno a nuestro país, con 922 contagiados y dos personas muertas al 24 de marzo[2].

Ante este escenario, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas, en sintonía con los lineamientos de la OMS, fundamentalmente referidas a la intensificación del aislamiento social, tales como la suspensión de clases, la restricción de reuniones sociales y posteriormente, aquellas incluidas en el estado de excepción constitucional de catástrofe, tales como el toque de queda y el aislamiento de ciudades.

Sin duda, todas las medidas mencionadas han sido necesarias y en el lineamiento correcto, nos obstante, insuficientes. Esto debido a que a la pandemia del COVID-19 le sigue una crisis económica de impacto mundial, regional y nacional, por una parte[3] y por otra, debido a que nuestro país, presenta en las últimas décadas un desbalance considerable, entre el costo de los medicamentos y sus precios de venta. Ambas situaciones, que combinadas con la actual crisis de sanidad, pueden resultar literalmente mortíferas para miles de familias chilenas, en su mayoría de bajos ingresos.

Respecto a lo primero, instituciones como la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL)[4] y la corporación Gemines[5], han proyectado una caída del (-) 1,8 en el PIB regional y del (-) 1,6 en el PIB nacional, lo que redundará en el aumento de 185 a 220 millones de personas en situación de pobreza en América Latina.

[1] https://www.rtve.es/noticias/20200324/mapa-rnundiaI-del-coronavirus/1998143.shtml
[2] https://www. minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/
[3] htts://www.cepal.org/es/comuncados/covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina
[4] https://www.cepal.org/es/comunicados/covid-19-tendra-graves-efectos-Ia-economia-mundial-impactara-paises-america-latina
[5] http://gemines.cl/category/informe-gemines/

Situación particularmente grave para nuestro país, ya que tal como lo señala la Fundación Sol: "considerando los promedios, los trabajadores chilenos perciben $516.892 líquidos al mes por concepto de ingresos asociados a la ocupación principal. Sin embargo, al inspeccionar la mediana, esto es, el umbral máximo alcanzado por la mitad de los trabajadores, los datos de la CASEN 2017 la ubican en sólo $350.000 líquidos mensuales. Dicho de otro modo, la mitad de los trabajadores en Chile percibe menos de $350.000 líquidos'[6].

Con toda certeza, la crisis económica que se espera que desate la pandemia de COVID-19, junto a los bajos salarios, tiene más de una arista para la preocupación legislativa. No obstante, hay una de especial relevancia, que son las consecuencias sanitarias para las familias. Esto, debido a que como lo señalara James Fitzgerald, director del Departamento de Servicio de Salud para América Latina y el Caribe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS): "Gran parte del ingreso familiar de los chilenos se destina a fármacos. Las familias están invirtiendo la mitad del gasto de bolsillo de salud en medicamentos (...) Los medicamentos de marca de alto costo representan casi el 12% en términos de unidades en el mercado, pero casi el 40% del gasto"[7].

Cuestión del todo grave, ya que como señala un estudio de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Salud (CENABAST): "los márgenes de ganancia bruta -es decir, sin incluir los gastos en los que incurren las farmacias en ítemes como arriendo, pago de personal o almacenamiento de los productos oscilan entre el 25% y el 81% del valor al que los adquieren'[8]. Esto, en circunstancias que las cadenas de farmacias: Ahumada, Cruz Verde y Salcobrand concentran el 95% del mercado[9]; todas condenadas por colusión por el 10° Juzgado Civil de Santiago en 2019[10].

Es por ello, y en virtud del artículo 25, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que resguarda el derecho a la salud: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,

[6] http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2019/04/Salarios-al-Li%CC%8lmite-2017-NV2-1.pdf

[7] http://www.clinicasdechile.cl/noticias/chile-es-de-los-paises-que-mas-pagan-por-medicamentos-de-marca/

[8] http://www.ipsuss.cl/ipsuss/analisis-y-estudios/cenabast-advierte-grandes-margenes-de-ganancia-por-venta-de-medicamentos/2019-05-19/201358.html

[9] Villalobos, P. (2015). El mercado de las farmacias en Chile: ¿competencia por localización? Economía y política, 2(1), 33-73.

[10] https://www.elmostrador.cl/mercados/2019/12/20/sancionadas-por-colusion-tribunal-ordena-a-grandes-farmacias-pagar-millonaria-indemnizacion-a-consumidores/

viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"[11], que se vuelve necesario, no solo regular los precios de los medicamentos, sino penalizar de manera efectiva a quienes pongan en riesgo la salud de las familias chilenas.

Proyecto de ley

Artículo 1: Agrégase los siguientes artículo **318** bis y 381 ter, en el Capítulo XIV del Código Penal de los Crímenes y Simples Delitos Contra la Salud Pública:

381 bis: El que cobrare más de un 10% sobre el precio de lista establecido para las prestaciones contenidas en el arancel del Fondo Nacional de Salud, para modalidad de libre elección o modalidad institucional cuando se pertenezca a alguna institución de salud previsional; así como quien cobrare un precio mayor al fijado por la autoridad competente, para la venta de insumos médicos y medicamentos, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo; inhabilidad absoluta por 10 años para ejercer cargos y oficios públicos; e inhabilitación absoluta para ejercer en el directorio de cualquier Sociedad Anónima ligada al comercio y producción de insumos médicos y medicamentos;

Constituirá agravante, el hecho de que el afectado pertenezca a una población de riesgo, como la de adultos mayores, personas embarazadas, con trasplantes de uno o más órganos o cualquier otra condición, que constituya una especial vulnerabilidad para su estado de salud.

381 ter: Habiéndose probado los delitos establecidos en el artículo 381 bis, la autoridad sanitaria procederá al comiso de los insumos médicos y medicamentos, y dispondrá de ellos para el bien de la nación.

[11] https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1000396

Artículo 2: Una vez dictada sentencia condenatoria de término respecto de los delitos establecidos en los artículos 381 bis y ter, la persona natural o jurídica que lucre con el delito, se considerará inhabilitada por 10 años para ser parte de cualquier contrato administrativo, de suministro y de servicios con el Estado.